

22. La Delegación General de Universidades Laborales comunicará a las Entidades Mutualistas las calificaciones obtenidas por los aspirantes y los puestos escolares disponibles por estudios para cada una de ellas. Asimismo recabará la designación de beneficiarios que han de cubrir estos puestos y de sustitutos para el supuesto de vacantes entre aquellos.

23. De igual forma se procederá respecto de las personas naturales y jurídicas a que hace referencia la base II 4/b.

24. Antes del 5 de junio, para los solicitantes que han sido calificados a través de examen y antes del 15 de julio para los que se selecciona por hoja de calificaciones, las personas o Entidades, señaladas en los dos artículos anteriores, procederán a comunicar a la Delegación General de Universidades Laborales la designación de aspirantes seleccionados.

Igualmente, antes del 30 de agosto procederán a comunicar a los aspirantes seleccionados, la designación efectuada en su favor.

IX. DISTRIBUCIÓN O INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

25. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros Docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financian su puesto escolar. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

26. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar los estudios para los que haya sido seleccionado.

27. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios y curso solicitado.

28. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud tendrá como consecuencia la pérdida total de todos los derechos del aspirante, en orden a esta prestación, cualquiera que sea el momento en que se descubra la inexactitud.

29. Si se apreciase intencionalidad, se dará cuenta a la Entidad o persona que sufrague el puesto escolar, a los efectos sancionatorios que resulten procedentes.

DISPOSICION FINAL

La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, Efrén Borrajo.

Imos. Sras. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Delegado general de Universidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la adhesión de la Empresa «La Veneciana, S. A.» al Convenio Colectivo Sindical interprovincial de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de 13 de octubre de 1969.

Imo. Sr. Visto el expediente sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical interprovincial de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», de la Empresa «La Veneciana, S. A.» y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 17 del mes de enero en curso la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección la documentación referente a la adhesión que formulan la representación sindical de los trabajadores y la representación legal de la Empresa «La Veneciana, S. A.» al Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Cristalería Española, S. A.» (personal técnico, administrativo y subalterno), aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo en 13 de octubre de 1969, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre.

Resultando que la documentación de referencia comprende una certificación del acta de la reunión del Jurado de Empresa autorizando el otorgamiento, acta de formalización de la adhesión, hoja estadística reglamentaria acreditativa del personal afectado, estudio estadístico de la repercusión de las nuevas condiciones económicas en las distintas categorías profesionales e informe favorable del Presidente del Sindicato Nacional de la

Construcción Vidrio y Cerámica. Consta, igualmente, informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical.

Resultando que según se refleja en el acta de formalización de la adhesión, ésta sólo afecta al personal técnico y administrativo, por cuanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del citado Convenio, no se entenderá incluido el personal subalterno de «La Veneciana, S. A.», por estarlo en el Convenio del personal obrero y subalterno de la misma Empresa.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1968 sobre Convenios Colectivos Sindicales y su Reglamento de 22 de julio de igual año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación de este acuerdo de adhesión, suscrito por las partes el 14 de octubre de 1969, los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que las cláusulas acordadas en el mismo, no determinarán elevación de los precios y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación de la adhesión solicitada.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de la Empresa «La Veneciana, Sociedad Anónima», y su personal técnico y administrativo, en sus distintos centros de trabajo, al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Cristalería Española, S. A.» aprobado en 13 de octubre de 1969 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1968, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Imo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.321, promovido por «The General Tire & Rubber Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.321, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The General Tire & Rubber Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 5 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de «The General Tire & Rubber Company» debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, así como la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente, a virtud de las cuales se declaró no haber lugar a la inscripción en el Registro de su cargo de la marca «Mello-Vin», número cuatrocientos cuarenta mil quinientos setenta y uno, solicitada por dicha Entidad para distinguir tejidos de todas clases, con exclusión de los de punto, sisal, cáñamo, yute, esparto y para techar; tejido de vinilo para vestidos, confecciones y ropa en general; telas de vinilo para vestidos, confecciones y ropa en general; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-